

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *M* de *Julio* de 1977.-

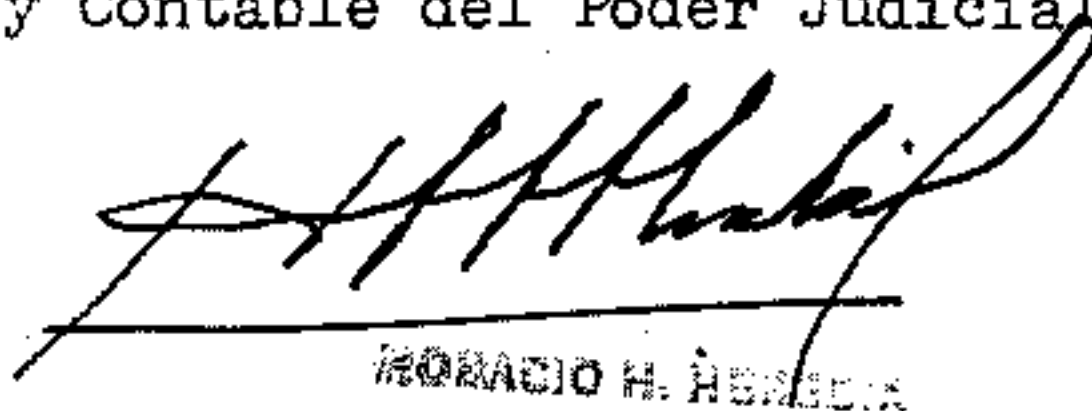
Vistas estas actuaciones por las cuales el ex-Auxiliar Principal de Tercera del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 Sr. Jorge Alberto Campolongo Alvarez solicita se le abone la parte proporcional de las vacaciones no gozadas de enero del corriente año y,

Considerando:

Que el art. 11 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional establece que: "No se percibirán haberes durante las ferias judiciales de Enero o Julio cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia acordada sin goce de sueldo".-

Que, en tales circunstancias, teniendo en cuenta lo informado a fs. 2 vta. por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, no corresponde acceder a lo peticionado, lo que así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-



HORACIO H. HERRERA